



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 215/2021

Sucre,.....octubre de 2021

**LEY DE DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL PALACETE DEL GUEROO**

**Dr. Enrique Leaño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 99, parágrafos I, II, consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado-entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el artículo 272 de la C.P.E., reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Asimismo, el artículo 283, de la C.P.E., prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos como se ha mencionado en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 parágrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables de nuestro país, se encuentra el bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La UNESCO establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el Organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial.

Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

Entre los artículos aplicables podemos citar los siguientes:

**Artículo 1:** A los efectos de la presente Convención se considerará "**PATRIMONIO CULTURAL**": Los monumentos: Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia...

**Artículo 3:** Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...

**Artículo 4:** Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...

**Artículo 5:** Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban.
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

En referencia a la Ley Nacional del Patrimonio Cultural Boliviano en el CAPITULO IV Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas, se debe citar lo siguiente.

En el artículo 36 inciso I y II, de la Ley Nacional del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la **UNESCO** haya sido declarada "**PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD**" inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

La facultad municipal de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación de este instrumento legal autonómico, de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria De Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

En referencia a los instrumentos técnicos de respaldo municipal, se identifica a este patrimonio arquitectónico como uno de los más importantes monumentos emplazados en Sucre, inmuebles que



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

corresponden a la Categoría de Conservación "A" dentro de los que se reconoce su importancia, riqueza y potencial protagonismo.

La Dirección de Patrimonio Histórico, identifica al Palacete del Guereo, dentro de las prioridades del Patrimonio Arquitectónico Municipal, ya que tiene como objetivo, el garantizar la conservación de estos inmuebles, para su sostenibilidad mediante su incorporación a los circuitos de Patrimonio y Turismo, en beneficio de la población.

Además de tener las competencias delegadas de Gestión del Patrimonio, generación de estrategias, programas, planes proyectos y actividades relacionadas; con el objetivo de generar desarrollo social y económico con inclusión y accesibilidad.

Es así que, por preservar el futuro del patrimonio, se plantea la presente propuesta de Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al Palacete del Guereo, con el respaldo técnico, legal e histórico correspondiente, al amparo del marco jurídico vigente; La Ley del Patrimonio Boliviano y la Ley Autonómica 43/14, referida al Patrimonio Cultural Municipal.

Los antecedentes bibliográficos, a lo largo de la historia, constituye al Palacete del Guereo, como un hito arquitectónico de importancia a nivel urbano, en actividades culturales, turísticas, económicas y de poder político, por ser parte de un entorno que en su momento definió la configuración espacial de la urbe, situaciones que de manera absoluta, es materia de estudio en diferentes ámbitos y contextos de análisis, es así que su atractivo turístico y valor patrimonial es de valía incalculable, digno de ser preservado y resguardado.

Es así que se evidencia en los documentos anexos adjuntos al presente expediente, el informe técnico y legal elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico, la Dirección de Turismo y Cultura en cumplimiento de requisitos según la normativa vigente, se evidencia que se cuenta con el informe técnico, donde consta los datos de emplazamiento y ubicación del predio en tratamiento, con sus correspondientes coordenadas, descripciones arquitectónicas e históricas que emiten de manera conclusiva el criterio de pertinencia y recomiendan su presentación al Concejo Municipal de Sucre, para su correspondiente tratamiento y aprobación de la **Ley de Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre Al Palacete Del Guereo**

### • FUNDAMENTO JURÍDICO. -

Que, conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado en su art. 410, parágrafo II), que la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Que, conforme establece la Constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

Que, la constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural; La UNESCO establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor, de lo mencionado se desarrolla a continuación el marco jurídico pertinente:

### CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

El Artículo 99. I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su parágrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El parágrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

### LEY 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

De la meritada Ley de Patrimonio Cultural, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

I. Son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal...

Por otra parte, en el CAPITULO IV DECLATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO, en sus:

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO).

I. Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural".

II. La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN).

I. La protección del Patrimonio cultural boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración.

### D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN

**Artículo 1.-** De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- Arquitectura.- Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

### LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "Andrés Ibáñez"

Según la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

#### Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización...
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural.

#### Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

### LEY 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)** Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 3.- (Objetivos del Turismo)** El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas Ínter e interculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.

#### Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

### LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 43/14

Que, La Ley de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre establece los siguientes:

#### Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, refuncionalización, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

**Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL).** - A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

#### Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

I. La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre.

**Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO).**- Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

#### • ANTECEDENTES HISTORICOS Y TECNICOS DEL INMUEBLE DEL PALACETE DEL GUEROO. ANTECEDENTES HISTORICOS DE VIVIENDA EN SUCRE

En el periodo de la colonia, la ciudad de Sucre cobijó tanto a indígenas Poconas, Yamparas y Charcas, a pesar de tener pocas referencias en relación de cómo fueron las casas en la Audiencia de Charcas en el siglo XVI, escasas noticias sobre la ciudad de La Plata, Potosí y La Paz, pueden ayudarnos a formar la imagen de lo que fue la vivienda de los habitantes de esta ciudad en este siglo. La noticia referente a La Plata data de 1639 y la debemos al Obispo Ramírez del Águila, quien describe una convivencia de españoles – indígenas, donde describe incluso que los indígenas tenían viviendas en la plaza, tal como los españoles que tenían casas de mayor jerarquía y tamaño.

A partir de la independencia de la nación y como resultado de los cambios sociales administrativos, las ciudades en esta época sufren una extrema valoración de lo europeo, debido a cambios políticos e ideológicos entre los partidos liberales y conservadores siendo la corriente arquitectónica dominante el academicismo Francés.

La arquitectura vuelve al uso de los órdenes clásicos, la vivienda sufre cambios naturales tanto de orden estilístico como físico. Se produce una ligera densificación de la masa edificada así como poblacional, con el crecimiento y ampliación de las viviendas, sin embargo la construcción habitacional continua la tipología de crujías o alas en torno a patios, los cuales se mantendrán incluso hasta las primeras décadas del presente siglo.

La vivienda en la republica mantiene su planta virreinal, con las habitaciones dispuestas en torno a uno o más patios, son de dos plantas y se ingresa a ellas por medio de zaguanes, manteniendo aun su





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

portada de piedra o ladrillo, estas solían ser simples con pilastras dóricas, o jónicas flanqueando el vano adintelado. La innovación más notable se da en los patios, en los cuales desaparecen los arcos para dar lugar a columnas adinteladas de orden dórico o jónico, las cubiertas se coronan por tejados de alta pendiente, provistos de parapetos. La diferencia principal era la consolidación de los segundos patios y niveles, principalmente en las crujías que dan a la calle. El estilo academicista era notable en la obra de los maestros "fachadistas" que decoran las residencias con fachadas telón que cubren una estructura todavía virreinal con patio central. Los vanos que en el periodo colonial eran de reducidas dimensiones, se alargan llegando a las proporciones de 1 a 3 en la relación de ancho y alto, con un sistema de ordenamiento simétrico en fachadas que da una sensación de orden y armonía.

En las primeras décadas del presente siglo aparece una nueva arquitectura habitacional, principalmente en los nuevos sectores de la ciudad y el parque Bolívar. Se construyen casas de diversas tendencias y en bloque, quedando eliminado el tradicional patio y zaguán de acceso que es reemplazado por el vestíbulo. Las viviendas se estructuran a partir de un corredor interno cerrado, no tiene una organización lineal o por crujías y más bien responden a un criterio de composición organicista o funcionalista. Las escaleras presenta muchas variantes y se localiza cerca de los vestíbulos de acceso, al medio o al final de los corredores. Presentan retiros frontales para jardines, siendo el resultado de las teorías urbanísticas de la ciudad jardín dadas en Europa y repetidas en Estados Unidos.

Posteriormente aparece el eclecticismo, estilo preferido del partido conservador, junto con cierto clasicismo integrado al diseño de nuevas edificaciones de grandes magnitudes como los palacetes o palacios construidos a principios del siglo XX, constituyen un género arquitectónico con características diferentes por su localización, estructura espacial y usos. Albergaban generalmente a familias muy ricas que se permitían el lujo de tener ambientes para servidumbre, jardines especiales, salones, establos para caballos e incluso garajes para los primeros autos que aparecieron en la época, tal es el caso del Castillo de La Glorieta y **El Palacete del Guereo**. La Glorieta y La Florida constituyen tipologías civiles habitacionales similares a las denominadas haciendas o casa de campo localizadas fuera de la ciudad, al igual que el Palacete del Guereo, que sin embargo se localiza en la periferia del centro histórico.

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE ENCOMIENDA A HACIENDA

Un objetivo principal de la colonización española fue conformar una "sociedad organizada en torno a núcleos urbanos, a semejanza de los existentes en el sur de España", En este contexto, la encomienda no estuvo destinada a pertenecer en perpetuidad a los españoles herederos del encomendero. Se consagra la "Ley de las Dos Vidas", legando al primer encomendero y sus herederos la misma. No obstante, durante el siglo XVII, perdidas las dos generaciones se devolvían sus repartimientos, contribuyendo además las condiciones tributarias, que proporcionó en el desvanecimiento de la encomienda.

En este precedente emerge la 'hacienda', como oposición a la encomienda, para contrarrestar los desfavorecimientos a los intereses de la corona o las autoridades virreinales, pero también como sistema colonial de apropiación de la tierra.

La hacienda se formó básicamente con la segunda migración española. Los españoles, solo por el hecho de llegar, se hacían merecedores a tierras que les eran otorgadas como merced por la Real Hacienda. Aquel reparto de tierras se llamó "composición de tierras", en las que las autoridades virreinales vendían tierras al mejor postor o las repartían en compensación a algún favor recibido o por recibir.

En una hacienda de la época, la fuerza de trabajo estaba representada por los yanaconas y los indios originarios, quienes a más de trabajar su propia parcela otorgaban al patrón su trabajo no remunerado. Las viviendas de los yanaconas se ubicaban en rancherías dentro de la misma hacienda, mientras que los tributarios originarios y forasteros, viven en sus tierras en unidades habitacionales unicelulares.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

La casa de hacienda, casa de tipo urbano, conformada por patios y alrededor de estos las dependencias diversas, también tenía establos, molinos, u otros. Características que, pese al tiempo transcurrido y las modificaciones arquitectónicas seculares, aún se evidencian en la zona de Guayapajcha. Las haciendas pequeñas formadas en Chuquisaca, en el Siglo XVII, eran denominadas chácaras o chacras, las cuales estaban formadas, por ejemplo, con aproximadamente 30 yanaconas fijos y móviles, y eran administradas por mayordomos mestizos. El sector de Guayapajcha tenía ubicación antigua, desde la actual Calle Polanco hasta detrás del Cerro Sica Sica.

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE CONSTRUCCION DEL PALACETE DEL GUEREO.

Son pocos los datos históricos conocidos de la edificación, sin embargo considerando la relevancia patrimonial del espacio urbano sobre el que se asienta el Palacete del Guereo, es necesario mencionar su procedencia como asentamiento colonial, estimando que, previamente a su casi definitiva intervención arquitectónica en el siglo XIX, fuera una casa de hacienda, en la histórica y fundacional zona denominada Guayapajcha, cuyos propietarios fueran la familia Melgarejo Arteche.

La hacienda constituida en la zona, era típica de la época colonial, de trazos sencillos y zonas de cultivo, cuyo sitio y sus alrededores se constituyó en sitio favorito de descanso de los encomenderos la tierra, último indicador del prestigio adquirido, fue el mayor legado que recibieron los hijos de los encomenderos para a su vez transferidos a la generación siguiente.

Posteriormente se proyecta a fines del siglo XIX, específicamente en 1897 la construcción del edificio residencial por la familia **Urriolagoitia**, inicialmente como casa de hacienda. La tipología arquitectónica tiene relación con las características de las campiñas francesas, propios de la influencia económico-social de la época, en el ingreso a la finca, existía un coqueto arco elegantemente adornado y con la inscripción en la parte superior "GUEREO", (según fuentes orales, su denominación se debe a que sus propietarios originales, procedían de un pueblo de España con este nombre).

Ese histórico arco tenía una reja de color verde que, se presume, es la que ahora se encuentra en el acceso a dicho Palacete en la Avenida del Ejército. Es relevante mencionar que la hacienda como tal era de dimensiones mucho mayores a las que presenta en la actualidad, constituyéndose por lo tanto en una fracción de lo que fue la hacienda.

El autor de la obra fue el arquitecto suizo italiano Antonio Camponovo, quien también edificó el Palacio de La Florida, el Castillo de la Glorieta, el Teatro Gran Mariscal y el Banco Nacional de Bolivia, entre otros. Es necesario hacer alusión a la época de construcción en la experiencia de Camponovo, pues para entonces estaban en conclusión los trabajos en el Principado de La Glorieta, entendiendo que el Palacete del Guereo fue el último proyecto del arquitecto. Es así que el Palacete del Guereo no cuenta con grandes dimensiones a diferencia de sus anteriores obras, sin embargo, posee detalles característicos del estilo arquitectónico del autor, reside principalmente en la combinación de elementos arquitectónicos (Ecléctico), como ya se hizo en el Principado de La Glorieta.

Según datos del árbol genealógico, el que fuera Presidente de la República de Bolivia, Don Mamerto Urriolagoitia Harriague, fue nieto de Don Mamerto Urriolagoitia y Osamiz y Doña Amalia tardío y Rivero Propietarios que mandaron a realizar la edificación. Por esta línea parental, se infiere al Palacete del Guereo como residencia del Presidente Urriolagoitia. La familia Urriolagoitia vivió en el Palacete del Guereo hasta el año 1932; fecha en la cual fue adquirido por don Clovis Urioste Arana nacido en la ciudad de Sucre el 24 de abril de 1888 y su esposa Doña María Vaca Guzmán, nacida en Sucre, el 11 de septiembre de 1853 y 1913. Por casi un siglo, la Familia Urioste Vaca Guzmán y sus descendientes, Don Gustavo Urioste y su señora, Doña Hilda Vaca Guzman de Urioste mantuvieron el Palacete del Guereo hasta su venta al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el año 2013.

#### • DESCRIPCIÓN DEL BIEN.-

Los datos técnicos e informativos actuales del inmueble se puede describir los siguientes aspectos:

24



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

<b>Propietario:</b> Gobierno Autónomo Municipal de Sucre					
<b>Categoría:</b>	"A"	<b>Sup. Infraestructura Palacete:</b>	779.12m <sup>2</sup>		
Preservación Intensiva - Patrimonio Monumental		<b>Sup. Ambientes externos:</b>	112.19 m <sup>2</sup>		
		<b>Sup. área Externa:</b>	7389.49 m <sup>2</sup>		
		<b>TOTAL SUPERFICIE</b>	8280.65 M <sup>2</sup>		
<b>Zona:</b>	Santa Ana		D	M	
<b>Calle:</b>	AVENIDA DEL EJÉRCITO	<b>Código Catastral Actual:</b>	005	0023	025
		<b>Código Catastral Nuevo:</b>	005	0023	052

ARQUITECTURA			
<b>TIPOLOGIA:</b>	Compleja, de un patio (C-1P)	<b>NOMBRE:</b>	Palacete del Guereo
<b>USO ORIGINAL:</b>	Residencial	<b>LOCALIZACION:</b>	Avenida del Ejército
<b>USO ACTUAL:</b>	Centro Turístico Cultural	<b>ZONA:</b>	Santa Ana

Por otra parte, el inmueble cuenta con su ficha Individual del Plan de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Sucre 1998, Aprobado por O.M.03/98, en la que describe que se trata de un inmueble catalogado con valoración "A" y ficha 2203 de Patrimonio Monumental, significado que, de acuerdo al Reglamento de Áreas Históricas de Sucre Capitulo II en su Art. 03. CATEGORIA A.- (Valor de Preservación Monumental); Se asigna este valor a todos los inmuebles, y/o espacios públicos que tiene un valor histórico, ambiental urbanístico, arquitectónico, tecnológico, artístico o ecológico; que muestra claramente su tipología original. Dentro de esta categoría las intervenciones permitidas son las siguientes:

#### Restauración

"Conjunto de operaciones llevadas a cabo para recuperar la imagen original de un edificio" Es una operación excepcional de conservación que se realiza físicamente sobre el edificio, destinada a salvaguardarlo, mantenerlo y prolongar su permanencia para transmitirlo al futuro. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos, equivale a la realización de obras específicas, siempre basadas en evidencias ciertas y métodos científicos. Además "todo complemento reconocido como indispensable por razones estéticas o técnicas debe distinguirse de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo."

#### Consolidación

Realización de acciones o incorporación de elementos a un bien, tendientes a evitar su destrucción, parcial o total. Podemos tomar como ejemplos: refuerzos de una estructura (apuntalamientos, etc.), grampas metálicas para unir elementos entre sí, productos químicos para devolver la cohesión a un mortero, etc.

#### Puesta en valor

"Término que engloba a varios otros, ya que implica una serie de Intervenciones posibles para dotar a la obra de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. Básicamente, la conservación, (restauración y demás acciones), son instrumentos de la puesta en valor."

#### Conservación

Mantener una cosa o cuidar de su permanencia". Consiste en realizar una labor de mantenimiento al encontrarse el bien en adecuadas condiciones de uso y estado, garantizando el correcto estado de las condiciones de salubridad, habitabilidad, confort, sin alterar su morfología, previniendo su degradación. Contempla el conjunto de doctrinas, técnicas y medios materiales apropiados para perpetuar la existencia de los edificios, en vista de mantenerlos materialmente en sus disposiciones arquitectónicas de uso.

Por otra parte, es importante describir los siguientes componentes:



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**Análisis Formal – Tecnológico.**– Se refiere que el Palacete del Guereo es un inmueble de estilo ecléctico, cuyo proyectista el Arq. Camponovo, basaba su diseño en inspiraciones de las Villas Venecianas y Varonesas de Andrea Palladio, además de la línea ecléctica de Tratados y proyectos de la academia Beaux Art.

Por otra parte, debido a la existencia de pendiente en el terreno, el inmueble fue concebido en dos niveles con salida a dos calles; en el que una de las fachadas presenta un portal y columnas exentas en la fachada principal de carácter Paladino, donde la belleza era orden, proporción y armonía. Además, la composición cubica y la presencia de pórticos de columnas de estilo corintio y elevador estilobato, sostienen el entablamento compuesto por un arquitrabe y cornisa acanaladas, el friso contiene ménsulas y platabandas con formas geométricas que rematan en un parapeto decorado con jarrones y a manera de tímpano se presenta una antema con motivos florales. Conjunto arquitectónico que se enclava en medio de los jardines que acceden por los cuatro puntos cardinales y cuyo centro alberga un patio con un trazado ortogonal con elementos corintios y un lenguaje netamente clásico.

Entre otros elementos es importante también resaltar el tercer nivel del inmueble en el que se encuentra un hermoso mirador de vitrales policromados; con la torre de planta octogonal de estilo bizantino, rematada sobre un tambor con un cúpulin de media naranja que presenta ventanas con arco de medio punto que permite la iluminación y ventilación del espacio interior, su acceso está condicionada por unas escaleras con forma de caracol trabajadas en madera cedro, que inician en el patio principal con una arquería de columnas de orden corintio.

**Análisis Espacial Funcional.**– Este aspecto describe la configuración espacial del palacete del Guereo el mismo que está configurado por un zaguán de acceso centralizado que comunica al patio principal y a su vez a la galería que conecta a las habitaciones. Siguiendo el eje lineal a partir del zaguán se accede a un chiflón, que comunica a un estar familiar de forma poligonal y a los ingresos de la escalera imperial que comunica a la base de la torre y al mirador.

El palacete se encuentra aislado, con retiros en sus cuatro lados, lo cual genera la conformación de las cuatro fachadas un elemento distintivo de este inmueble es la conformación espacial bajo los principios de la simetría y paridad una concepción filosófica de generar equilibrio a través de una estructuración funcional, espacial y morfológica de la arquitectura; así como la presencia de la doble galería, una interior configurada geoméricamente en un cuadrado y las exteriores que son tramos cortos, usados para la comunicación a las habitaciones laterales.

De la descripción arquitectónica del presente informe técnico se extraer el siguiente cuadro que resume las características del inmueble:

Tipología y caracterización de la edificación:	
Estructura espacial	Compleja (C), espacios de diversa forma y escala: dos niveles
Tipología	De un patio (1P)
Variantes tipológicas del inmueble	Crujías Quebradas, en forma de cuadro, patio regular
Variantes volumétricas externas	Cubierta inclinada a dos faldones, dos niveles
Emplazamiento del predio en la manzana	Aislado
Emplazamiento del inmueble en el predio	Continuo, con retiro frontal, lateral y posterior
Espacios compositivos	Zaguán central, posterior y dos laterales, portal principal y corredor con arquería interior y en fachadas laterales.
Comunicación y/o forma de escalera	Escalera imperial y de un solo tramo
Elementos tipológicos	Balconillos abalaustrados, portal adintelado de piedra, parapeto de mampostería, torre mirador, capulín abovedado y cubierta inclinada de teja de barro cocido.
Composición de fachada	Simétrica

De los antecedentes técnicos se puede advertir las intervenciones realizadas al transcurrir el tiempo, el inmueble presenta dos momentos importantes en su infraestructura; La primera, desde su procedencia



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

como asentamiento colonial, que fuera una casa de hacienda, en la histórica y fundacional zona denominada Guayapajcha y la segunda intervención arquitectónica casi definitiva en el siglo XIX, específicamente en 1897 cuando se hizo la edificación del Palacete del Guereo.

De la aplicación del Protocolo se puede resaltar que los criterios empleados para la catalogación del inmueble fueron **PROTOCOLO DE CATALOGACIÓN, DECLARACIÓN Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**". Enmarcados en la O. M. 03/98 y la Ley de Patrimonio Material de la gestión 2014. Del desglose de este numeral se puede destacar aspectos de análisis como la:

- Propuesta Sectorial de Imagen Urbana y Normativa Individualizada Palacete Del "Guereo" Avenida Del Ejercito # 386 Entre Calle Juan Carlos Fortun y Manuel Morales y Ugarte.
- Catalogación del Inmueble Sistema de Fichaje.
  - 1) Registro
  - 2) Inventario
  - 3) Catalogo
  - 4) Normativa Individualizada

Del informe técnico se debe resaltar un acápite específico sobre la declaratoria del inmueble en aplicación al proceso de protocolo, del cual podemos rescatar la redacción más importante:

- Se encuentran al conjunto y sus elementos de alto valor Histórico, artístico y de valor simbólico y Cultural. Enfatizando en el hecho que, el Palacete del Guereo en su conjunto posee valores estéticos arquitectónicos de gran relevancia, así mismo se constituye en un legado histórico por su importancia dentro del contexto fundacional de la ciudad, fortaleciendo el conjunto de la riqueza patrimonial de usos y costumbres tradicionales, cuyos valores, se constituyen parte de una identidad cultural.

- "Ser un ejemplo destacado de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico o tecnológico o paisaje que ilustra etapas importantes de la historia de la humanidad" criterio IV de la declaratoria por la UNESCO a la Ciudad Histórica de Sucre como Patrimonio de la Humanidad; estos valores identificados al Conjunto Urbano remarcable y que además se constituye en un hito de importancia para la historia; son motivos suficientes para la declaratoria como Patrimonio Municipal, con el reconocimiento formal y legal del inmueble, dándole el valor de protección, por rango de Ley, de parte del Municipio. Misma que tiene la finalidad de generar un nivel de protección absoluto del bien, para su mantenimiento, rescate, revitalización y gestión con activa participación del municipio en función a sus competencias y atribuciones.

- Con el propósito de lograr en el Municipio de Sucre, una mayor y mejor gestión del Patrimonio Inmueble, específicamente el patrimonio arquitectónico; contamos con la Ley 43/2014, que establece la necesidad para que un bien sea considerado patrimonio del municipio de Sucre, debe existir previamente una declaratoria emitida por el Gobierno Municipal, que lo reconozca.

En este sentido son importantes los parámetros de responsabilidades emergentes de la declaratoria de un bien como Patrimonio Municipal, que va desde la responsabilidad de la salvaguarda hasta la programación de recursos que permitan su disfrute por la comunidad.

Entendiéndose por salvaguarda, todo el proceso de identificación, rescate, puesta en valor y promoción o difusión. Y por consiguiente debe entenderse por disfrute de la comunidad, a la actividad emergente de los planes de manejo que se dispongan a efectos de la puesta en valor que tendrán en consecuencia lógica, actividades en las que el ciudadano, el visitante, el turista y todo miembro de la comunidad puede disfrutar de ese bien y a través de ello conocer su historia y entender su cultura, motivos suficientes para que el inmueble sea declarado como PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

Conforme dispone la Ley Autonómica de Patrimonio (Ley N° 43 de 2014), es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria Patrimonial a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

La Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley General de Turismo en Bolivia, Decreto Supremo No. 05918, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 04 de octubre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 117/2021, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al Palacete del Guereo; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 215/21, LEY DE DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL PALACETE DEL GUEREO.

### DECRETA

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 215/2021

#### LEY DE DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL PALACETE DEL GUEREO

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTÍCULO 1º. (OBJETO)** .- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto declarar patrimonio cultural material inmueble del Municipio de Sucre al Palacete del Guereo, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para constituirse en un espacio cultural turístico e histórico registrado en el catálogo de bienes patrimoniales, considerado como inmueble categoría A con valor monumental, por ser un inmueble de singular riqueza arquitectónica con elementos de alto significado histórico, artístico, simbólico y cultural. Infraestructura que cuenta con los siguientes datos generales del inmueble:

### UBICACIÓN:

Departamento de Chuquisaca  
Provincia Oropeza  
Municipio de Sucre (Sección Capital)  
Distrito Municipal 1



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



[www.gacetamunicipalsucre.gov.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gov.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



[concejo@hcmsucre.gov.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gov.bo)



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Centro Histórico

**COMPONENTES DEL INMUEBLE:**

Palacete  
Crujias  
Atrio  
Patio  
Jardín / Huerta

**PROPIETARIO DEL INMUEBLE:**

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

Avenida del Ejército Nacional N° 386 Entre Calle Juan Carlos Fortun y Manuel Morales y Ugarte.  
(Zona Santa Ana)

**CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL DEL INMUEBLE:**

005-0023-025-000

**CODIGO CATASTRAL NUEVO DEL INMUEBLE:**

005-0023-052-000

**SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE:**

8280.65 M2

**ARTÍCULO 2º.- (MARCO COMPETENCIAL).-**

La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 3.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 4.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 5.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 6.- Ley Autonómica Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".
- 7.- Ley Autonómica Municipal N° 001/2011
- 8.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de La Nación.
- 9.- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (UNESCO)

**ARTÍCULO 3º.- (PLAN DE GESTIÓN)**

I. El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, puesta en valor, promoción y el establecimiento de los planes de manejo y restauración más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio, debiendo para tal efecto gestionar la firma de acuerdos y convenios institucionales de captación de recursos para dicho fin. Para lo cual, toda la documentación de respaldo histórico, técnico y de catalogación, deberán ser publicados y promocionados.

II. El Ejecutivo Municipal, debe proyectar y prever las acciones inmediatas y programar los recursos necesarios, para desarrollar el proceso de investigación histórica, conjuntamente la Dirección de Patrimonio Histórico, Turismo y Cultura, dado que el lugar de emplazamiento de este importante inmueble y el proceso de consolidación del mismo, tienen una gran riqueza histórica que requiere de un estudio serio y minucioso que permita la documentación y archivo de todo el proceso histórico, ya que este inmueble fue considerado como un hito de referencia urbano en su momento y tuvo una importancia trascendental en el desarrollo de nuestro medio, a nivel Político, Económico, Social, Cultural, Urbano, Arquitectónico y su influencia en otras áreas, debiéndose publicar dicha investigación a su conclusión.



19



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

### ARTÍCULO 4º. (GESTORES PARA SU APLICACIÓN).-

a) El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de gestiones de coordinación con el Ministerio de Culturas y otras instancias pertinentes en el marco de sus competencias, queda a cargo de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

b) La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (Dirección de Patrimonio Histórico), la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura (Dirección de Turismo y la Dirección de Cultura) y la Secretaría de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de gestionar, proponer y propiciar los trámites administrativos y previsiones presupuestarias que correspondan, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley, la normativa en actual vigencia, así como realizar las gestiones necesarias ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación, puesta en valor y promoción de este inmueble.

### ARTÍCULO 5º. (PROHIBICIONES).-

Queda totalmente prohibido la instalación o funcionamiento de oficinas administrativas o de gestión, empresas descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que tengan una actividad distinta a la finalidad de la presente ley, a razón de preservar su alto valor arquitectónico, histórico, patrimonial y cultural.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** En aplicación del artículo 14 de la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 215/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

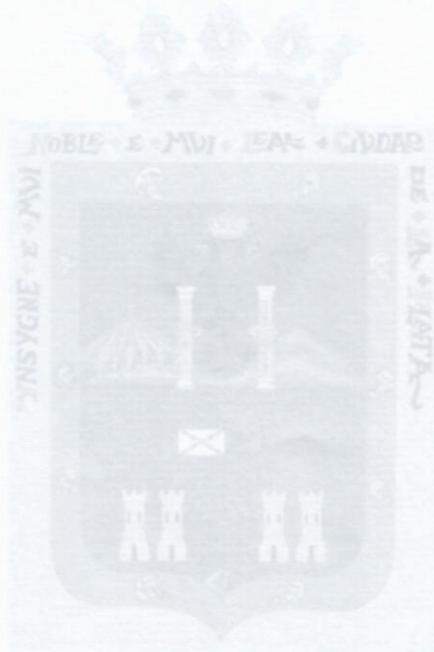
(//////. Corresponde a la Ley de Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al Palacete del Guereo /////)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 215/2021, LEY DE DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL PALACETE DEL GUEREO, a los ...05... días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

*Leaño*



Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia